

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA PATRICIA ARANA RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA
Radicación	760013105011201800356 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

-

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los APELANTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

RGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUZ CONSTANZA DUQUE VARGAS
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Radicación	760013105017201800727 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional², se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

² Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los APELANTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

ORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DORIS DEIFILIA PAZ ALVAREZ
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105005201900321 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional³, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. <u>Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.</u>

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

-

³ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los APELANTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA Magistrado



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CESAR LOPEZ ESCOBAR
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105015201900350 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁴, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

⁴ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los APELANTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

RGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JAVIER MARIN VALENCIA
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Radicación	760013105015201900454 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁵, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

-

⁵ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los APELANTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

GE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA Magistrado



Tribunal Superior de Ca	
Sala Laboral	

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARIA MARGOTH JARAMILLO GONZALEZ
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Radicación	760013105017201900887 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁶, se expidió el DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

⁶ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los APELANTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

ORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	GUILLERMO LEÓN VALENCIA LOPEZ
Demandado	COLPENSIONES y PROTECCION S.A.
Radicación	760013105009202000107 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁷, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

⁷ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a los <u>apelantes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE <u>TRASLADO CONJUNTO</u> a los <u>APELANTES</u>, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

RGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Labora	

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	OLIVIA CARVAJAL DE ABADÍA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105002201700578 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁸, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

_

⁸ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado</u> al <u>apelante</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE <u>TRASLADO</u> al <u>APELANTE</u>, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico <u>sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

RGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUIS ALBERTO ALVAREZ BENITEZ
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105013201800357 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional⁹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

-

⁹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá <u>el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a las <u>partes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las PARTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA Magistrado



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	ALVARO CALDERÓN CRESPO
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105017201900491 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹⁰, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹⁰ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado</u> al <u>apelante</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al <u>APELANTE</u>, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del

día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

RGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CLARA INES JIMENEZ SANCLEMENTE, ROSALBA
	CARLOSAMA ROSERO Y KELLYN YOHANA MAYA
	CARLOSAMA
Demandado	COLPENSIONES
Radicación	760013105009201400534 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. <u>Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.</u>

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

¹¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la <u>apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado</u> al <u>apelante</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO al <u>APELANTE</u>, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico <u>sslabcali@cendoi.ramajudicial.gov.co</u>. El término señalado correrá a partir del

día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala

Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la

Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-

superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, empezará a

correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de

sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por

las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación,

y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será

notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin.

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias).

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9

Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal

Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal

fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-

laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

ORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA



Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LUZMILA PEREZ
Demandado	COLFONDOS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS
	S.A.
Radicación	760013105012201900447 01

Santiago de Cali, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹², se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

- "**Artículo 15**. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:
- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

- Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.
- 2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

_

¹² Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá <u>el grado jurisdiccional de consulta</u> de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y <u>una vez ejecutoriada esta providencia</u>, se procederá a correr <u>traslado conjunto</u> a las <u>partes</u> con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a las PARTES, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la

Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118).

TERCERO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias).

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125).

NOTIFÍQUESE.

JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA Magistrado